



ACUERDO N° 0014

(Noviembre 30 de 2010)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DISTRITALES SOLIDARIOS CON LOS DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política y la Ley 788 de 2002

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: INCENTIVO TRANSITORIO PARA PAGO DE DEUDAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Hasta el 31 de diciembre de 2010, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se encuentren en mora por obligaciones hasta del año gravable 2010, podrán ponerse al día cancelando la totalidad del capital adeudado por cada período gravable y aplicando como tasa de interés de mora el veinte por ciento (20%) de la tasa de interés vigente al momento del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los contribuyentes que tengan acuerdos de pago vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del saneamiento de que trata el presente Artículo, no se acepta en ningún caso la suscripción de acuerdos de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: APORTES SOLIDARIOS DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA INVERSIÓN EN SOLUCIONES DE EMERGENCIA PARA DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL. La Secretaría de Hacienda podrá recaudar aportes solidarios de los particulares en calidad de donación. El aporte solidario y voluntario será hasta del 10% del valor del Impuesto Predial Unificado que resultó a cargo del contribuyente en su liquidación del año gravable 2010. La Secretaría de Hacienda enviará a cada predio una factura sugerida para el pago del aporte solidario.

PARÁGRAFO. Los Contribuyentes que gocen de beneficios o tratamientos preferenciales del Impuesto Predial Unificado podrán aportar solidaria y voluntariamente el equivalente hasta del 10% del valor del Impuesto que hubiesen tenido que pagar de no haber tenido derecho al beneficio. La Secretaría de Hacienda enviará una factura sugerida para el pago del aporte solidario liquidada con base en los datos catastrales del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: INCENTIVO TRANSITORIO PARA PAGO DE DEUDAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Hasta el 31 de Diciembre de 2010, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se encuentren en mora por obligaciones de pago vencidas hasta el mes de Septiembre de 2010, podrán ponerse al día cancelando la totalidad del capital adeudado por cada período gravable aplicando como tasa de interés de mora el veinte por ciento (20%) de la tasa de interés vigente al momento del pago.



ACUERDO N° 0014

(Noviembre 30 de 2010)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DISTRITALES SOLIDARIOS CON LOS DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los contribuyentes que tengan acuerdos de pago vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del saneamiento de que trata el presente Artículo, no se acepta en ningún caso la suscripción de acuerdos de pago.

ARTÍCULO CUARTO: APORTES SOLIDARIOS DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON DESTINO A LA INVERSIÓN EN SOLUCIONES DE EMERGENCIA PARA DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL. La Secretaría de Hacienda podrá recaudar aportes solidarios de los particulares en calidad de donación. El aporte solidario y voluntario será equivalente hasta del 10% del valor del Impuesto de Industria y Comercio que resultó a cargo del contribuyente en su liquidación privada anual del año gravable 2009. La Secretaría de Hacienda enviará a cada contribuyentes una factura sugerida para el pago del aporte solidario.

ARTÍCULO QUINTO: USO DEL RECAUDO OBTENIDO DE LA CARTERA MOROSA. La Administración Distrital utilizará los ingresos del recaudo de la cartera morosa que se obtenga en los términos del presente Acuerdo, priorizando las necesidades de inversión que se requieran para solucionar los problemas de los damnificados por la Ola Invernal.

ARTÍCULO SEXTO: USO DEL APORTE SOLIDARIO. La Administración Distrital, destinará la totalidad de los ingresos del aporte solidario y voluntario efectuado por los contribuyentes para atender única y exclusivamente las necesidades de inversión que se requieran para solucionar los problemas de los damnificados por la Ola Invernal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las personas naturales o jurídicas no contribuyentes de Impuestos Distritales podrán efectuar aportes solidarios en los montos que estimen conveniente. La Secretaría de Hacienda Distrital dispondrá los mecanismos necesarios para el recaudo de estos aportes.

ARTÍCULO OCTAVO: REVISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. La determinación y el valor del aporte solidario de que trata el presente Acuerdo no constituye ingreso producto de la obligación tributaria a cargo de contribuyente y por ello no será imputable a la declaración del período gravable sobre el cual está aportando voluntariamente, ni a sus obligaciones tributarias pendientes, ni serán objeto de revisión y por consiguiente no servirán de base para la liquidación de intereses de mora ni para la liquidación de sanciones.

ARTÍCULO NOVENO: CONTROL DEL RECAUDO POR APORTE SOLIDARIO. Para el efectivo control de la inversión que se realice en la atención a damnificados producto de los aportes solidarios de los contribuyentes, se establece un comité conformado por el Señor Obispo Auxiliar del Distrito de Barranquilla, el Comandante de la Policía Metropolitana, el Secretario de Gobierno Distrital y un Representante designado de la Defensa Civil.



ACUERDO N° 0014

(Noviembre 30 de 2010)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DISTRITALES SOLIDARIOS CON LOS DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO: RECONOCIMIENTO PUBLICO. La Secretaria de Hacienda Distrital adoptará los mecanismos que estime convenientes a fin de estimular y reconocer públicamente a las personas que realizaron aportes solidarios en beneficio de los damnificados y emitirá certificados cuando el aportante solidario lo solicite.

ARTICULO UNDECIMO: Los inmuebles que siendo de propiedad de particulares, el Distrito hubiese asumido como poseedor de los mismos para prestar el servicio educativo, no generan obligación de Impuesto Predial, ni contribución de Valorización, siempre y cuando sean donados o cedidos gratuitamente al Distrito de Barranquilla. La expedición del estado de cuenta del Impuesto Predial no generará pago de la Estampilla Pro-Hospitales de primero y segundo nivel de atención.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 30 días del mes de Noviembre de 2010

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS
Presidente

ELVIS BELEÑO OSPINO
Primer Vicepresidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación, en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 19 de Noviembre de 2010

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 29 de Noviembre de 2010

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General